



INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY 598 DE 2021 CÁMARA - 123 DE 2019 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA SOBRE LA PROTECCIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL A LA MUJER” – LEY “NI UNA MÁS”

Honorable Representante

GERMAN BLANCO

Presidente

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Asunto: **Informe de ponencia para segundo debate en cámara al Proyecto de Ley 598 de 2021 Cámara - 123 de 2019 senado** “Por medio de la cual se establece la enseñanza sobre la protección legal y constitucional a la mujer” – Ley “ni una más”

Respetado presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los Honorables Representantes el Informe de ponencia para último debate **al Proyecto de Ley 598 de 2021 Cámara - 123 de 2019 senado** ““Por medio de la cual se establece la enseñanza sobre la protección legal y constitucional a la mujer” – Ley “ni una más”

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO.

El presente Proyecto de Ley es de iniciativa congresional, fue presentada a consideración del Congreso de la República por los Honorables Congresistas: Emma Claudia Castellanos, Ángela Patricia Sánchez Leal, Fabián Gerardo castillo, Temístocles Ortega, Daira Galvis, José Luis Pérez Oyuela, Richard Aguilar Villa, Edgar Jesús Díaz Contreras, Jairo Humberto Cristo Correa, Carlos Cuenca, y Ana María Castañeda Gómez.

La comisión sexta del senado de la republica designo a la Senadora Ana María Castañeda Gómez, como coordinadora ponente para primer debate en dicha comisión. La cual rindió ponencia positiva y el 3 de junio del 2020 fue aprobada por unanimidad por los senadores de dicha esta comisión. El dos de julio del mismo año, la comisión sexta asigno la ponencia para segundo debate a la senadora Ana



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

María Castañeda Gómez, la cual rindió ponencia positiva para segundo debate el 10 de agosto de 2020.

El pasado 24 de marzo fue aprobado por unanimidad en plenaria del Senado de la Republica la ponencia para segundo debate.

Su tramite en la honorable Cámara de Representantes, después del reparto se radico ponencia para primer debate en Cámara, el 14 de mayo del presente año. El 19 de mayo fue aprobado de manera unánime y sin modificaciones por la comisión sexta de la Cámara de Representantes.

2. OBJETO DE LA INICATIVA.

La presente ley tiene como objeto establecer la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional de la mujer, enfatizando en la prevención de cualquier forma de violencia que pueda aplicarse en su contra, toda vez que la educación como motor de cambio está llamada a ser herramienta transformadora de la sociedad, por eso este proyecto de ley propende por que los estudiantes de educación formal adquieran competencias desde edades tempranas para así lograr desde la escuela una transformación cultural y social en el país en lo que tiene que ver con la violencia hacia la mujer.

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA APROBADA EN SEGUNDO DEBATE EN SENADO

En plenaria del Senado de la Republica se aprobaron los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional de la mujer, enfatizando en la prevención de cualquier forma de violencia que pueda aplicarse en su contra.

ARTÍCULO 2º. Enseñanza sobre la protección legal y constitucional de la mujer en Colombia. Modifíquese el literal e) del artículo 14º de la Ley 115 de 1994, que define la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, el cual quedará así:

e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas, afectivas y la enseñanza de la protección legal y constitucional a la mujer en Colombia.

ARTÍCULO 3º. Contenido. Los lineamientos transversales, temáticos y de estudio sobre la protección legal y constitucional de la mujer en Colombia, serán fijados por el Ministerio de Educación y construidos con base en la ley, y la jurisprudencia.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ARTÍCULO 4º. Transitoriedad. sin perjuicio del principio de autonomía escolar, el Ministerio de Educación tendrá un año como máximo para la construcción del lineamiento de los contenidos curriculares que implementarán las Instituciones educativas.

ARTÍCULO 5º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley busca establecer la enseñanza obligatoria sobre la protección Legal y Constitucional de la mujer, enfatizando en la prevención de cualquier forma de violencia que pueda aplicarse en su contra, a través de la educación como agente de cambio y transformador de la sociedad.

Esta iniciativa es pertinente toda vez que, permite que los niños, niñas y adolescentes se empoderen a través del conocimiento sobre sus derechos y de cómo ser ciudadanos respetuosos y coherentes frente a la protección de la mujer. La educación es un derecho fundamental concedido a los colombianos por la constitución política de Colombia, en su artículo 67, estableciendo qué:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Para la Organización de las Naciones Unidas para La Educación, La Ciencia y la Cultura- UNESCO, “la educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza y participar plenamente en la vida de la comunidad”,



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

dicho de otra manera, Gracias a la educación que recibimos los seres humanos nos desarrollamos como personas y como especie, y contribuimos al desarrollo de la sociedad.

A partir de esto, la educación se constituye como un derecho social básico e impulsor del desarrollo de los pueblos, se convierte en el recurso principal y en la mayor riqueza que puede tener un país, es decir, un pueblo educado es más consciente y está comprometido con el bien común.

En Colombia, necesitamos una educación transformadora que nos permita reinventar la organización social, que nos lleve a tener mayor cooperación y sentir amor por el otro, apuntando a una formación integral y a modelos educativos basados en diálogos y pensamientos innovadores que generen transformaciones e incorporen los valores que rigen la sociedad y las relaciones entre los ciudadanos como la equidad, la justicia, la fraternidad y la solidaridad.

Ahora bien, es válido mencionar que el Estado debe garantizar la adaptabilidad de la educación, por lo tanto los programas deben adecuarse a los cambios que la sociedad amerita para contribuir al desarrollo de las personas y las sociedades, logrando ser una herramienta de cambio social y cultural, es por esto, que este proyecto de ley propende porque lo estudiantes de educación formal adquieran competencias desde edades tempranas sobre la protección y prevención de la violencia contra la mujer.

Históricamente la violencia contra la mujer ha sido uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad equitativa e igualitaria. Podemos decir que la mujer ha ostentado el rol de víctima a lo largo de la historia, cuando sus derechos no eran equitativos con respecto a los hombres. En Colombia, hasta principios del siglo XX, el estatus de la mujer fue inferior al del hombre ya que se le consideraba sólo como parte del engranaje familiar y su inclusión en los diferentes ámbitos como el político, social, económico, cultural, académico, entre otros, era restringido. Lo anterior, ha marcado un patrón de comportamiento social, en donde se mantiene el sentir de superioridad del hombre, perdurando las acciones de segregación contra de la mujer, razón por la cual el presente proyecto permite cambiar esta realidad que etiqueta a la mujer como inferior, a partir de un cambio Psico-social desde una educación basada en prerrogativas de respeto, de dignidad humana y de igualdad que a mediano y largo plazo podrían significar una baja notable en las cifras de violencia y contribuir en la disminución de la desigualdad entre hombres y mujeres.

En este orden de ideas, el Ministerio de Educación fijará los lineamientos que serán impartidos en las Instituciones Educativas con base en la Ley y la Jurisprudencia, normatividad que desde la Constitución de 1991 está en consonancia con los presupuestos de protección a la mujer, sin embargo, las cifras de violencia contra la mujer han mostrado una tendencia de aumento año tras año. Por lo cual, el Instituto Nacional de Salud, precisó que *“es imperioso que se preste especial atención a la violencia contra las niñas y las mujeres, por las siguientes razones: la invisibilidad de este tipo de*



ACQUI VIVE LA DEMOCRACIA

violencia en las estadísticas nacionales e internacionales, su aceptabilidad social, los obstáculos económicos y sociales para la búsqueda de ayuda”.

Si hacemos un comparativo de la violencia contra la mujer desde el año 2016 hasta el año en curso con base en los datos del Sistema Nacional de vigilancia en Salud Pública, podemos evidenciar dicha tendencia.



Fuente: Elaboración propia con datos de SIVISILA, 2016,2017,2018,2019.

De la gráfica anterior, es importante señalar que solo se tuvo en cuenta 4 tipos de violencia que contempla esta entidad, como lo son: la violencia física, violencia psicológica, negligencia y abandono, y violencia sexual, de lo cual se puede inferir, que en promedio 200 mujeres al día fueron violentadas.

Si analizamos otro tipo de violencia contra la mujer, como lo es el feminicidio, que corresponde, al “asesinato de mujeres por parte de hombres por el hecho de ser mujeres”¹. Según datos del Instituto de Medicina Legal, para 2018 se registraron 78 casos de homicidios en mujeres cuya circunstancia de hecho fue feminicidio, revelando su concurrencia en el rango de edad entre los 20 y los 24 años.

En el mismo sentido, este estudio Forensis 2018, permite constatar que el 43,97% de las mujeres violentadas contaban con educación básica primaria; seguido de educación inicial y educación preescolar con un 29,42%; con educación básica secundaria o secundaria baja un 12,57% y un 13,30% no tenían escolaridad. En este punto, es pertinente resaltar que los diferentes tipos de violencia contra la mujer, afectan de manera directa los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en la constitución en su artículo 44, puesto que recae en su desarrollo psicosocial generando trastornos que repercuten en conductas de repetición.

Sin dudas estas cifras prenden las alertas del Gobierno Nacional para buscar soluciones a la erradicación de la violencia contra la mujer, sin embargo, para el año 2020 y el año 2021, las cifras aumentarían derivado de la pandemia Covid-19 por lo cual urge medidas como esta para mitigar a mediano plazo estas violencias.

¹ Russell, Diana, The origin and importance of the term feminicide. Extraído de internet el 16 de noviembre de 2019 . https://www.dianarussell.com/origin_of_femicide.html.



Para el 2020 la cifra de feminicidios a junio, es de 241 casos. Y según el observatorio nacional hubo más de 400 feminicidios en el 2019, de lo que se puede inferir en que tan solo solo seis meses los casos son el 60 % con respecto al 100 % total del año inmediatamente anterior.

De acuerdo con Medicinal Legal² en el 2019, la violencia de pareja registro 47.524 casos de los cuales 40.760 fueron en contra de mujeres, lo que equivale al 86%. Para el periodo de enero a mayo de 2020, la violencia de pareja ha registrado 14,098 casos de los cuales 12,071 es contra las mujeres, lo que corresponde al 86%.

En cuanto a delitos sexuales para 2019, se registraron 25.695 casos de los cuales 22.115 fueron contra la mujer, lo cual corresponde al 86%. En el periodo de enero a mayo de 2020, se registran 7,544 caso de delitos sexuales, de los cuales 6,400 son contra mujeres, lo que corresponde a un 85% y de Violencia intrafamiliar contra niños niñas y adolescentes se registran 2,234 casos de los cuales 1,144 son en contra de mujeres equivalente a 51%.

Las cifras antes mencionadas se convierten en un dato clave en el desarrollo de este proyecto de ley, toda vez que, al generar conocimientos en torno a la prevención sobre cualquier tipo de violencia contra la mujer, contribuimos a la autoprotección y a la erradicación de conductas violentas.

Finalmente, y en concordancia con las razones expuestas con anterioridad que sustentan la conveniencia del presente proyecto de ley, el mismo, refuerza la Ley Rosa Elvira Cely³, la cual establece en su artículo 10, la sensibilización sobre la perspectiva de género, autorizando al Ministerio de Educación Nacional incluirlo dentro de los programas curriculares de educación preescolar básica y media.

Es fundamental y pertinente esta iniciativa legislativa ya que permite a través del conocimiento de la Constitución y la Ley, empoderar a los niños, niñas y adolescentes sobre sus derechos y obligaciones para su prevención a través de la educación con base en la normatividad vigente de protección a la mujer.

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS

CONSTITUCIONALES	Desde la promulgación de la constitución política de Colombia, se ha hecho imperiosa la necesidad de implementar contenidos normativos que protejan a la mujer de toda situación de violencia. De las normas que protegen a la mujer de violencia en el país encontramos dentro de la
-------------------------	---

² Informe Mayo 2019. <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/494197/5-mayo-2020.pdf/3f8d8422-ba5d-85fc-6524-cf2df79649fb>.

³ Ley 1761 de 06 de julio de 2015. Recuperado de <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/>



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Constitución Política de Colombia, artículos que hacen referencia al tema de estudio, como lo es:

El Artículo 11, que establece *“El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”*.

Así mismo, en el artículo 13 de la constitución política, nos dice:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan” (subrayado fuera del texto)

El mismo sentido el Artículo 42, manifiesta:

“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la

progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.”

En su artículo 43 menciona:

“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”

Y finalmente en su artículo 67, estableciendo qué:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los

	<p><i>quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.</i></p>
<p>LEGALES</p>	<p>Dentro de las Leyes aprobadas, existen algunas que son referencia para la ponencia, y son fundamentales para el desarrollo de ello:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ley 51 de 1981: la cual aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980 ● Ley 248 de 1995 aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; entró en vigor el 15 de diciembre de 1996 A los efectos de esta convención, debe entenderse por violencia contra la mujer toda acción o conducta basada en su género que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

- **Ley 294 de 1996** por medio de la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Esta ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5° de la Constitución Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia a efectos de asegurar su armonía y unidad. Define medidas para proteger a las víctimas y establece procedimientos para los distintos casos.
- **Ley 575 de 2000**, que modifica parcialmente la Ley 294 de 1996. Traslada la competencia en materia de violencia intrafamiliar de los jueces de familia a los comisarios de familia y, a falta de estos, a los inspectores de policía. Otorga asistencia a las víctimas de maltrato y tipifica los delitos contra la armonía y la unidad familiar: maltrato físico, psíquico o sexual.
- **Ley 1257 de 2008**, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra la mujer, se reforman el Código Penal, el de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1542 de 2012** Con el propósito de fortalecer los mecanismos de protección a los derechos de las mujeres, esta ley suprime el carácter de querellable y desistible a los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, y establece la investigación oficiosa de éstos. Reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 1994, Código de procedimiento penal.
- **Ley 1639 de 2013** Por la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido.
- **Ley 1719 de 2014** Por la cual se modifican artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para

	<p>garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ley 1761 de 2015, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Ley Rosa Elvira Cely)
DECRETOS	<ul style="list-style-type: none"> ● Decreto 652 de 2011. Reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000. ● Decreto 4796 de 2011. Define las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a las mujeres víctimas de violencia a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud, e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud. ● Decreto 4798 de 2011. Establece para el Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación de entidades territoriales certificadas en educación y los establecimientos educativos, obligaciones en torno a la identificación, denuncia, prevención y abordaje de situaciones de violencia contra la mujer en el contexto educativo; y regula las acciones de formación y sensibilización de la comunidad educativa frente a las violencias contra la mujer, y estrategias que permitan crear ambientes escolares protectores de situaciones de violencia. ● Decreto 2733 de 2012. El decreto tiene el objetivo de establecer los requisitos necesarios para hacer efectiva la deducción de que trata el artículo 23 de la Ley 1.257 de 2008. ● Decreto 2734 de 2012. El decreto tiene el objetivo de establecer los criterios, condiciones y procedimientos para el otorgamiento de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008. Decreto.
JURISPRUDENCIA	<p>Dentro de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, correspondiente al desarrollo de la presente ponencia tenemos:</p>

	<ul style="list-style-type: none">● C297-16 (sentencia feminicidio) en el derecho internacional de los derechos humanos, la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a estar libres de violencia tiene dos fuentes. de un lado, surge de la lectura sistemática de las disposiciones neutras que proscriben la violencia y reconocen los deberes de protección a la vida, la seguridad personal, la integridad, la honra, la salud y la dignidad de las personas, entre otros, con aquellas normas que establecen: (i) el derecho a la igualdad en el reconocimiento y protección de esos derechos; y (ii) la prohibición de discriminación por razón del sexo, pues imponen un deber de protección especial por razón al género. de otro lado, surge de las disposiciones que explícitamente consagran protecciones y deberes alrededor de la erradicación de la discriminación contra de la mujer y de la prevención, investigación y sanción de la violencia contra ésta.● T27-17 (Protección especial de la mujer) La Corte Constitucional, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, ha reconocido en su jurisprudencia que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional debido a que presentan una “(...) situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo”. En este sentido, y en el marco de un ámbito investigativo y de juzgamiento de la violencia de género, la Corte ha amparado los derechos fundamentales de este grupo poblacional cuando se ha demostrado que las autoridades de conocimiento han vulnerado el derecho al debido proceso al momento de evaluar la necesidad de brindar medidas de protección por violencia intrafamiliar.● T239-18 Entre las obligaciones que el Estado debe desarrollar, se encuentran acciones de prevención que incluyen la promoción de la igualdad y la prohibición de discriminación en razón en el ámbito educativo, así como el fomento a la denuncia de conductas que atenten contra los citados valores, y la información acerca de los mecanismos jurídicos de los cuales disponen las víctimas para que se
--	--



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

	desarrolle adecuadamente la investigación y sanción de delitos como el acoso o el abuso sexual.
--	---

6. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas nos permitimos rendir ponencia positiva y le solicitamos a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, darle segundo debate **proyecto de ley 598 de 2021 cámara - 123 de 2019 Senado** “Por medio de la cual se establece la enseñanza sobre la protección legal y constitucional a la mujer” – Ley “ni una más”.

Cordialmente,

MONICA Ma. RAIGOZA MORALES.
Coordinadora Ponente

MARTHA VILLALBA HODWALKER
Ponente

KARINA ESTEFANIA ROJANO PALACIO
Ponente



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

7. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CAMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se establece la enseñanza sobre la protección legal y constitucional de la mujer” – Ley “ni una más”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional de la mujer, enfatizando en la prevención de cualquier forma de violencia que pueda aplicarse en su contra.

ARTÍCULO 2º. Enseñanza sobre la protección legal y constitucional de la mujer en Colombia: Modifíquese el literal e) del artículo 14º de la Ley 115 de 1994, que define la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, el cual quedará así:

e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas, afectivas y la enseñanza de la protección legal y constitucional a la mujer en Colombia.

ARTÍCULO 3º. Contenido. Los lineamientos transversales, temáticos y de estudio sobre la protección legal y constitucional de la mujer en Colombia, serán fijados por el Ministerio de Educación y construidos con base en la ley, y la jurisprudencia.

ARTÍCULO 4º. Transitoriedad. Sin perjuicio del principio de autonomía escolar, el Ministerio de Educación tendrá un año como máximo para la construcción del lineamiento de los contenidos curriculares que implementarán las Instituciones educativas.

ARTÍCULO 5º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

MONICA Ma. RAIGOZA
Coordinadora Ponente

MARTHA VILLALBA HODWALKER
Ponente

KARINA ESTEFANIA ROJANO PALACIO
Ponente